



CIRCULAR ASFI/ 675 /2021
La Paz, 05 MAR. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS E INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA EN LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y la incorporación del Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, considerando los siguientes aspectos:

1. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Sección 1: Aspectos Generales

Se modifica el Artículo 3°, incorporando los conceptos de: "Certificado Digital", "Documento Digital", "Firma Digital" y "Signatario", además de efectuar cambios en la descripción de las nociones: "Correspondencia", "Medios de almacenamiento digital", "Mesa de Entrada" y "Personero legal autorizado", reordenando y renumerando los incisos de este artículo.

AGL/VRC/NHB/Gino Rivera R.

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117/06 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Sección 2: Requisitos para la Correspondencia Enviada

En el numeral 6., inciso a. del Artículo 1°, se precisan las características que debe observar la firma que el signatario incorpore en los documentos digitales.

Asimismo, en el inciso b. del mismo artículo, se añade el numeral 4., especificando que en el caso de documentos digitales, adjuntos a una nota formal, se deben cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo a la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento.

En el Artículo 3°, se insertan las expresiones "comprobantes" y "nota formal", a fin de homogeneizar la terminología.

En el Artículo 4°, se incorporan exigencias para el envío de información periódica mediante documentos digitales.

En el Artículo 5°, se señalan los requisitos para la remisión de información sujeta a plazo a través de documentos digitales.

Se incorpora el Artículo 6°, determinando las condiciones para el envío de solicitudes de autorización o de no objeción por medio de documentos digitales.

Sección 3: Otras Disposiciones

En el Artículo 2°, se señala la obligación que rige para las entidades supervisadas, de revisar la correspondencia digital enviada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI.

Asimismo, se añade la exigencia de hacer uso de la firma digital, enmarcándose en las condiciones establecidas en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y la reglamentación conexa.

En el Artículo 3°, se establece que la correspondencia que ingrese fuera de días y horas hábiles administrativos, por el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI o vía fax, se consignará con fecha de recepción del siguiente día hábil administrativo.

ACL/VRC/NHB/Gino Rivera R.

Pág. 2 de 4

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Alca N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alco Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 · Telf: (591-2) 511770 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439775 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439775 · 6439777 · 643977





Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se renumera el Artículo Único como Artículo 1°, además de ajustar su contenido añadiendo lineamientos sobre la fecha en la que entrarán en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia.

Se incorpora el Artículo 2°, señalando el medio digital de envío excepcional, en caso de limitación material, para la remisión de información sujeta a plazo o de solicitud de autorización o de no objeción.

2. REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA DE LA RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporan el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones del Reglamento.

Sección 2: Requisitos para la Correspondencia Enviada

Se detallan lineamientos referidos a la forma, las características y los medios por los cuales se realizará la entrega o envío de correspondencia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Sección 3: Otras Disposiciones

Se establece que el responsable del cumplimiento y difusión interna del Reglamento, es el Gerente General o instancia equivalente en la entidad supervisada.

Se detallan las obligaciones que rigen para las entidades supervisadas sujetas a la aplicación del Reglamento.

Se especifica el tratamiento para el registro de correspondencia que ingrese fuera de los días y horas establecidos.

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se inserta la fecha en la que entrará en vigencia el Reglamento para el Envío y Recepción de Correspondencia.

Se incorpora el Artículo 2°, señalando el medio digital de envío excepcional, en caso de limitación material, para la remisión de información sujeta a plazo o de solicitud de autorización, inscripción o de no objeción.

AGL/VRC/NHB/Gino Rivera R.

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, a ería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 511 / 706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6





Las modificaciones e incorporación anteriormente descritas se insertan en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, incluido como Capítulo II, en el Título II, Libro 9° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.

Bela Alglandra g

Modrano

Hocha

DGE

NV + over

Adj.: Lo Citado AGL/VRC/NHB/Gino Rivera R.

Pág. 4 de 4

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Avance N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Avance N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Avance N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Avance N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · V° 6118





RESOLUCIÓN ASFI/ 162 /2021 La Paz, 0 5 MAR 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), los Decretos Supremos N° 27175, N° 1793, N° 3525, N° 3527, N° 4196, N° 4218, N° 4404 y N° 4451, de 15 de septiembre de 2003, 13 de noviembre de 2013, 4 y 11 de abril de 2018, 17 de marzo, 14 de abril y 28 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, respectivamente, las Resoluciones Ministeriales N° 235/18 y N° 079/20, de 21 de agosto de 2018 y 23 de abril de 2020, respectivamente, ambas emitidas por el Ministerio de la Presidencia, las Resoluciones ASFI N° 863/2013, ASFI/862/2015 y ASFI/938/2018, de 31 de diciembre de 2013, 21 de octubre de 2015 y 29 de junio de 2018, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-36995/2021 de 26 de febrero de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y a la incorporación del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/MMV

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Pág. 1 de 17

La Paz: pricina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arcel N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439775 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Léma · Telf: (591-4) 6113709





Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 163 del Código de Comercio, señala que: "Todos los actos que comprenden la actividad prevista como objeto de la sociedad o necesarios para el cumplimiento del mismo y sean ejercitados por los administradores o representantes de la sociedad o por disposición de la ley, obligan a ésta mientras no sean notoriamente extraños a su giro. Asimismo, obligan a la sociedad en los límites del objeto social, aun cuando la representación sea conjunta si se trata de obligaciones contraídas mediante títulos valores, por contrato entre ausentes o contratos de adhesión, salvo que el tercero tuviere conocimiento de que el acto se realiza contraviniendo la representación conjunta.

AGL/VRC/MMV

Pág. 2 de 17

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 6112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. N° 2,3 ý Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6





Estas facultades legales de los administradores o representantes de la sociedad respecto de terceros no los liberan de las responsabilidades internas por infracción a las restricciones contractuales".

Que, el Artículo 165 del citado Código prevé que: "La designación y cesación de administradores y representantes deben inscribirse en el Registro de Comercio con indicación expresa de las facultades otorgadas en la escritura de constitución o en el poder Conferido ante Notario de Fe Pública (...)".

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, respecto de la regulación de la actividad del mercado de valores, la constitución, funcionamiento y liquidación de los intermediarios y entidades auxiliares del mismo, serán ejercidas conforme a las funciones previstas para el órgano de regulación y supervisión del mercado de valores en las disposiciones legales vigentes".

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que:

- "I. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI requerirá de cada entidad bajo su ámbito de competencia el o los documentos, reportes u otros necesarios, en el marco de sus atribuciones.
- II. La información que sea requerida por medios electrónicos, con respaldo de firmas electrónicas, tendrá plena validez y fuerza probatoria para todos los efectos".

Que, el inciso d), Parágrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé como facultad de la Directora General Ejecutiva o del Director General Ejecutivo y los funcionarios de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, como parte de las tareas de supervisión, la de requerir a las entidades financieras la documentación, reporte o cualquier documento, sea original o copia en medio físico, electrónico u otro.

AGL/VRC/MMV

Pág. 3 de 17

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce J° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Caleria J Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 J - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6





Que, el Artículo 441 de la Ley citada en el párrafo anterior, determina que: "En las entidades financieras toda elección de director, consejero de administración y de vigilancia, síndico, fiscalizador interno e inspector de vigilancia, realizada por la junta de accionistas, asamblea de socios o asamblea de asociados, y la designación de gerente, administrador o apoderado general realizada de acuerdo a los procedimientos establecidos en los estatutos internos y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI dentro de los diez (10) días de producida".

Que, el Artículo 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que en el marco de preservar un sistema financiero sano y eficiente, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero conformará registros de información, entre otros, sobre los siguientes temas: "b) Relación de directores, consejeros de administración y de vigilancia, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general, de las entidades financieras".

Que, el Mercado de Valores se rige por la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y demás disposiciones reglamentarias, estableciendo la citada Ley en su Artículo 1 que: "El ámbito de aplicación de esta Ley y sus reglamentos contempla al Mercado de Valores bursátil y extrabursátil, norma la oferta pública y la intermediación de Valores, las bolsas de valores, las agencias de bolsa, los administradores de fondos y los fondos de inversión, las sociedades de titularización y la titularización, las calificadoras de riesgo, los emisores, las entidades de depósito de valores, así como las demás actividades y personas naturales o jurídicas que actúen en el Mercado de Valores de la República de Bolivia".

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, dispone, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones para el órgano de regulación y supervisión del Mercado de Valores:

- "1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos;
- 2. Regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado;

(…)

25. Emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos (...)".

AGL/VP/C/MMV

Pág. 4 de 17

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N°.2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", plsos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117705 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64



A&L/VRC/MMV



Que, el primer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: "Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos".

Que, la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Que, los numerales 2 y 5 del Artículo 2 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establecen entre los objetivos de dicha Ley, el asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como promover el uso de las tecnologías de información y comunicación para mejorar las condiciones de vida de las bolivianas y bolivianos.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 6 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, estipula entre las definiciones aplicables a la firma y documentos digitales, las siguientes:

"Certificado digital: Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital".

"Documento digital: Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo".

"Firma digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración".

Que, el Artículo 78 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, dispone que tienen validez jurídica y probatoria:

1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.

Pág. 5 de 17

La Pazz/Oficina central, Plazb Isabel La Católica N° 2507. Telf: (591-2) 2174444- 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arcel N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alta: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galerí El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex): ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Dunín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





- 2. El mensaje electrónico de datos.
- 3. La firma digital.

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que: "Se exceptúan los siguientes actos y hechos jurídicos de su celebración por medios electrónicos:

- 1. Los actos propios del derecho de las familias, salvo las disposiciones de Ley.
- 2. Los actos en que la Ley requiera la concurrencia personal física de alguna de las partes.
- Los actos o negocios jurídicos señalados en la Ley que, para su validez o producción de determinados efectos, requieran de documento físico o por acuerdo expreso de partes".

Que, el Artículo 81 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, determina que: "La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes es la encargada de autorizar, regular, fiscalizar, supervisar y controlar a las entidades certificadoras de acuerdo a lo establecido en la presente Lev y su reglamentación".

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, prevé que:

- "I. Los documentos digitales carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios.
- II. Se tomará en cuenta la confiabilidad de la forma en que se haya generado, archivado y comunicado el documento digital, la forma en que se haya conservado la integridad de la información, y la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente".

Que, la Ley N° 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 32 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, señala que: "Los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para los Superintendentes del SIREFI, así como para los sujetos regulados y personas

AGLVRC/MMV Pág. 6 de 17

La Pazi Dicina central, Plaza Isabel' La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117705 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64





interesadas. Se contarán en días hábiles administrativos, entendiéndose por tales todos los días de la semana con excepción de los sábados, domingos y feriados determinados por Ley".

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, determina como objeto de dicha norma:

- "a) Establecer la Política de Atención a la Ciudadanía: Bolivia a tu Servicio y el Portal de Trámites del Estado;
- b) Normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital".

Que, el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, prevé que: "Las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia".

Que, los parágrafos I y II del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, disponen que:

- "I. Todo documento firmado digitalmente será plenamente válido en toda actuación administrativa, sea de ejecución o de control gubernamental o ante la vía judicial, conforme a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011.
- II. Los documentos firmados digitalmente deberán ser recepcionados y procesados obligatoriamente por todas las entidades del sector público y privado que presten servicios públicos delegados por el Estado".

Que, el Artículo 1 del Reglamento a la Ley N° 164 General de Tecnologías de Información y Comunicación, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, establece como objeto: "Reglamentar el acceso, uso y desarrollo de las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, en el marco del Título IV de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación".

Que, el inciso g), Parágrafo III del Artículo 3 del Reglamento citado en el párrafo anterior, modificado por el Decreto Supremo N° 3527 de 11 de abril de 2018, define al "Signatario" como: "Es la usuaria o usuario titular de un certificado digital emitido por una entidad certificadora autorizada, que le permite firmar digitalmente".

Pág. 7 de 17

AGL/VRC/MMV

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arcf. N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislaco Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galer Ja El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja. Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 159 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, dispone que: "Las entidades que regulan el sistema financiero, el sistema tributario y aduanero, podrán establecer mecanismos de flexibilización y reprogramación de obligaciones en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas".

Que, el Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, regula el Teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de Tecnologías de Información y Comunicación en los sectores público y privado, estableciendo su Artículo 12, en cuanto a la digitalización de servicios y trámites, que:

- "I. Con el objetivo de implementar y promover el teletrabajo, las entidades públicas y entidades privadas que prestan servicios por cuenta del Estado desarrollarán e implementarán una estrategia de digitalización para la atención de trámites y servicios en línea en el marco de Plan de Implementación de Gobierno Electrónico, dando prioridad a aquellos trámites y servicios ofrecidos de mayor recurrencia.
- II. En todo nuevo trámite o servicio puesto a disposición por parte de las entidades públicas y entidades privadas que prestan servicios por cuenta del Estado, se implementará la atención en línea mediante servicios digitales y/o un canal presencial de tramitación".

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de 28 de noviembre de 2020, determina protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos:

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de 13 de enero de 2021, establece medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del Coronavirus (COVID-19), con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Artículo 3 del Reglamento para Normar el Uso de la Firma Digital respecto a Niveles de Seguridad, aprobado con Resolución Ministerial N° 235/18 de 21 de agosto de 2018, emitida por el Ministerio de la Presidencia, establece sobre el uso de firma digital, los niveles de seguridad aplicables para el sector público.

AGL/VRC/MMV

Pág. 8 de 17

La Pazz Pricina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alter Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galerí El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1339 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Cálle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa, y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64





Que, la Resolución Ministerial N° 079/20 de 23 de abril de 2020, emitida por el Ministerio de la Presidencia, aprueba los "Lineamientos y estándares técnicos para el desarrollo e implementación de la digitalización de trámites y servicios" y los "Lineamientos técnicos para implementar el teletrabajo en el sector público y privado que presta servicios por cuenta del Estado".

Que, el inciso "c) Servicio digitalizado" del literal A "Diseño de Trámites y Servicios digitales" de la "Parte 1 - Estándares de diseño y digitalización de trámites y servicios" de los "Lineamientos y estándares técnicos para el desarrollo e implementación de la digitalización de trámites y servicios", señala en sus partes pertinentes que:

"La digitalización es un mecanismo para lograr la simplificación de trámites, pues otorga una variedad de ventajas, tanto al usuario final, como a los usuarios que realizan el procesamiento del servicio. Un servicio digital debe cumplir con las siguientes características:

 Disponibilidad: Los usuarios deben tener la posibilidad de acceder a los trámites y servicios digitales en todo momento, por lo tanto se debe asegurar alta disponibilidad del sistema.

(...)

- Trazabilidad: La trazabilidad permitirá realizar el seguimiento confiable de un determinado trámite desde su inicio hasta su conclusión, pudiendo hacer un seguimiento a cada uno de los pasos que componen un determinado procedimiento.
- Escalabilidad: Los sistemas deben ser diseñados, desde el inicio, para poder responder a grandes cantidades de usuarios concurrentes, en caso de ser necesario. También es importante que el sistema permita la incorporación de nuevas funcionalidades o módulos, sin que signifique una restructuración de todo el sistema.
- **Seguridad:** Los servicios digitales deben contar con altos niveles de seguridad de la información, y estar contemplados en el Plan Institucional de Seguridad de la Información de cada entidad".

Que, el Anexo 2 "Herramientas tecnológicas" de los "Lineamientos y estándares técnicos para el desarrollo e implementación de la digitalización de trámites y servicios", indica en cuanto al punto de la firma digital, que: "(...) La firma digital debe ser utilizada en todos los trámites o servicios públicos en los que se generen

AGL/VRC/MMV

Pág. 9 de 17

La Paz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf; (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz, N° 73 Esc. Federico, Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf; (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf; (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Caleria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf; (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif, Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf; (591-2) 511776 - 5112466 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf; (591-3) 3336288 - 3336286 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf; (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf; (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf; (591-4) 6439777 - 64





o modifiquen registros administrativos oficiales y se requieran procesar a través de medios digitales. Los archivos firmados digitalmente tienen validez jurídica y probatoria en el mundo digital, constituyendo una herramienta adecuada para gestionar trámites y registros totalmente en línea (...)".

Que, con Resolución ASFI/862/2015 de 21 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA**, que surge de la fusión del Reglamento para el Control de Correspondencia con el Reglamento para el Control Digital de Mesa de Entrada/Salidas, el cual se incorporó en el Capítulo I, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/938/2018 de 29 de junio de 2018, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades supervisadas del Mercado de Valores, constituyéndose en un reordenamiento temático de la normativa y los reglamentos aprobados, organizándolos en Libros, Títulos, Capítulos y Secciones.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo estipulado en la Constitución Política del Estado que determina entre los fines y funciones del Estado, el asumir como política la implementación de estrategias para la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación, tomando en cuenta además que la Lev Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece entre sus objetivos el asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como promover el uso de las tecnologías de información y comunicación, ordenando el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, priorizar el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de competencia de las instituciones públicas, habiéndose evaluado también lo previsto en el Decreto Supremo N° 4218 de 14 de abril de 2020, que regula el Teletrabajo como una modalidad de prestación de servicios caracterizada por la utilización de dichas tecnologías para la digitalización de la atención de trámites y servicios en línea y AGL/VRC/MMV Pág. 10 de 17

La Pate Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Afte N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Afto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeja El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 6117/66 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N°, 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 64





debido a que la Ley N° 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), corresponde a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), adoptar acciones y mecanismos que habiliten la digitalización de trámites con las entidades supervisadas, así como con los participantes del Mercado de Valores, cumpliendo con las características de seguridad de la información, trazabilidad y escalabilidad de los sistemas, entre otras.

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la normativa de ASFI y de mantener la respectiva congruencia jurídica con lo dispuesto en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, así como con la reglamentación de la citada Ley, se deben incorporar en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), las definiciones de "Certificado digital", "Documento digital", "Firma digital" y "Signatario".

Que, en concordancia con los "Lineamientos y estándares técnicos para el desarrollo e implementación de la digitalización de trámites y servicios", aprobados por el Ministerio de la Presidencia con Resolución Ministerial N° 079/20 de 23 de abril de 2020 y sin perjuicio de mantener los lineamientos para la recepción de trámites en medio físico o impreso, es pertinente modificar las definiciones de "Correspondencia", "Medios de almacenamiento digital" y "Mesa de Entrada", del Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 441 y 484 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en cuanto a la obligación de las entidades financieras de poner en conocimiento de ASFI la elección del director, síndico o instancias equivalentes, la designación del gerente, administrador o apoderado general, realizada de acuerdo a la normativa emitida por esta Autoridad de Supervisión, así como del registro de información de la relación de directores, consejeros de administración y de vigilancia, administradores, miembros de los órganos internos de control y funcionarios en general de las mencionadas entidades, tomando en cuenta además, lo determinado en los artículos 163 y 165 del Código de Comercio, referidos a la administración y representación de las sociedades comerciales y la inscripción del nombramiento y cesación de administradores y representantes de dichas sociedades, es pertinente precisar en la definición de "Personero legal del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE autorizado" AGL/VRC/MMV Pág. 11 de 17

La Par: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. A ce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce.Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galdria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Saide Se Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





CORRESPONDENCIA, contenido en la RNSF, sobre la acreditación de la representación de las entidades supervisadas para cursar correspondencia a ASFI, así como su inscripción en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro de Mercado Integrado de ASFI.

Que, en el marco de lo determinado en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, el Reglamento a la citada Ley, los lineamientos contemplados en el Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, así como lo previsto en el Artículo 3 del Reglamento para Normar el Uso de la Firma Digital respecto a Niveles de Seguridad, aprobado por el Ministerio de la Presidencia con Resolución Ministerial N° 235/18 de 21 de agosto de 2018, en cuanto al uso, aceptación y validez probatoria de la firma digital, corresponde que el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la RNSF, establezca directrices relacionadas a la firma digital del signatario de la nota formal, cursada como documento digital a ASFI y de los documentos digitales adjuntos al efecto.

Que considerando los términos utilizados en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envio de Información Periódica, contenido en la RNSF, se deben efectuar precisiones en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, inserto en el citado compilado normativo, para efectos de homogeneizar la terminología utilizada en la normativa emitida por ASFI.

Que, por lo dispuesto en los artículos 29 y 31 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se encuentra facultada a requerir a las entidades supervisadas los documentos, reportes y otros necesarios, sean en medio físico o electrónico y tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información y en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, ambos contenidos en la RNSF, es pertinente precisar en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en el citado compilado normativo, sobre el envío de la información periódica, a través del módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, así como aquella sujeta a plazo, además de incorporar directrices para la remisión de documentos digitales adjuntos.

Que, de la revisión de los lineamientos contemplados en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que tratan de trámites de solicitud de autorización o de no objeción por parte de ASFI, corresponde incorporar en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la RNSF, directrices sobre la información para solicitudes de autorización o de no objeción: AGL/VRC/MMV

Pág. 12 de 17

Officina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Ard N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Èsq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alvo: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) - Telf. (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Caler El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 51177 6 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucrè · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, de acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° Procedimiento Administrativo, referido a que las actuaciones administrativas se realizan en días y horas hábiles administrativos, evaluando además que por lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como para los sujetos regulados y personas interesadas, debiéndose entender como días hábiles administrativos a todos los días de la semana con excepción de los sábados, domingos y feriados determinados por Ley, corresponde añadir en el Reglamento citado en el párrafo anterior, lineamientos que precisen sobre el envío y recepción de información, en concordancia con las citadas disposiciones legales y reglamentarias, más aun, considerando los medios electrónicos por los cuales se podrá remitir dicha información.

Que, en sujeción a las disposiciones relacionadas a la firma digital y su validez jurídica y probatoria, contempladas en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones. Tecnologías de Información y Comunicación, lo previsto en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, sobre la priorización del uso de tecnologías de información y comunicación en los trámites de competencia de las instituciones públicas, así como lo determinado en el Artículo 3 del Reglamento para Normar el Uso de la Firma Digital respecto a Niveles de Seguridad, aprobado por el Ministerio de la Presidencia con Resolución Ministerial N° 235/18 de 21 de agosto de 2018, en lo relativo al uso de firma digital y los niveles de seguridad aplicables para el sector público, corresponde precisar en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la RNSF, que cuando se opte por remitir correspondencia a ASFI a través de documentos digitales, se deberá hacer uso de la firma digital, enmarcándose en las condiciones establecidas en la citada Ley y la reglamentación conexa.

Que, considerando que para la implementación del envío y recepción de correspondencia por medios electrónicos con firma digital, entre las entidades supervisadas y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se requerirá de adaptaciones en procedimientos internos de gestión documental, así como asignar usuarios para el acceso al módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental, a través del módulo de Administración de Claves, ambos de ASFI, corresponde establecer en el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la RNSF, un plazo de adecuación. AGL/VRIC/MM/V

Pág. 13 de 17

Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Ace N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - El Alfo: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galeda El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av:Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336288 - 3336287 - 3336288 - 3336288 - 3336288 - Millia Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 842484 · **Trinidad**: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucret Centro de consulta, calle Avácucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que de la evaluación de la inclusión de la obligación para las entidades supervisadas de utilizar la firma digital en los documentos digitales de remisión de correspondencia a ASFI, se advirtió la posibilidad de que se presenten limitaciones materiales en la habilitación o el uso del módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental, por lo cual, tomando en cuenta que la Ley N° 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19) y con base en lo determinado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a establecer mecanismos de flexibilización en el marco de sus atribuciones y competencias, toda vez que dicho Decreto Supremo declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), contemplando además los Decretos Supremos N° 4404 28 de noviembre de 2020 y N° 4451 de 13 de enero de 2021, medidas para proteger la salud y la vida de la población ante dicha infección, es pertinente incorporar en el Reglamento citado en el párrafo anterior, una disposición transitoria que permita durante la gestión 2021, cuando se presenten las mencionadas limitaciones, la remisión de información a esta Autoridad de Supervisión a través del correo electrónico.

Que, en el marco de las atribuciones de regulación reservadas para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dispuestas en el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como por lo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores y tomando en cuenta el marco regulatorio contemplado en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, específicamente, el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, corresponde incorporar en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), lineamientos para el envío y recepción de correspondencia, detallando, entre otros, del envío y recepción de información por medios electrónicos con firma digital, insertando esta reglamentación como Capítulo II, en el Título II, denominado "Normas Generales" del Libro 9° de la RNMV, toda vez que el mencionado Libro prevé lineamientos sobre la información de las entidades supervisadas y de otros participantes del Mercado de Valores.

AGL/VRC/MMV

Pág. 14 de 17

La Part: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casillá N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arte N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz, N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera, N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gale la El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 51177106 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777





Que, considerando a los participantes del Mercado de Valores, sujetos a la supervisión y regulación de ASFI, detallados en el Artículo 1 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, se debe establecer el ámbito de aplicación del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA a ser contenido en la RNMV.

Que, de acuerdo con las definiciones del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA inserto en la RNSF, la terminología utilizada en la normativa del Mercado de Valores y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos a ser empleados, es pertinente incorporar conceptos en el Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, conforme las facultades de ASFI, previstas en el Artículo 15 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, en lo que respecta a regular el Mercado de Valores y las personas y actividades relacionadas a dicho mercado y tomando en cuenta las disposiciones contenidas en la RNSF, concernientes a los requisitos que las entidades reguladas deberán cumplir para el envío de la correspondencia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde que el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA de la RNMV, contemple lineamientos sobre los requisitos, características de los documentos adjuntos, los medios para la recepción y envió de información, entre otros.

Que, con el propósito de que se cumpla y difunda el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA de la RNMV, es pertinente establecer disposiciones referidas a la responsabilidad del Gerente General de las entidades detalladas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, de las obligaciones de las entidades supervisadas, así como del régimen de sanciones en caso de incumplimiento a las directrices de dicho Reglamento.

Que, en vista de que la aplicación del Reglamento mencionado en el párrafo precedente, requiere una adecuación de procedimientos, sistemas y procesos de las entidades alcanzadas por el mismo, corresponde disponer un plazo para su entrada en vigencia.

Que, en concordancia con los fundamentos desarrollados para el **REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA** de la RNSF, relacionados a las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), es pertinente añadir una disposición transitoria relativa a la recepción excepcional de correspondencia a través de correo electrónico.

AGL/VRC/MMV

Pág. 15 de 17

La Par Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Ards N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alfo: Centro de consulta, Av. Ladislaco Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galejá El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 511771/6 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica e incorpora la siguiente normativa:

1. En el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se cambian:

El Artículo 3° de la Sección 1.

Los artículos 1°, 3°, 4° y 5° de la Sección 2, además de incorporar el Artículo 6° en dicha sección.

Los artículos 2° y 3° de la Sección 3.

El Artículo Único de la Sección 4, renumerando el mismo como Artículo 1° e insertando un Artículo 2° en dicha sección.

2. Se incorpora el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-36995/2021 de 26 de febrero de 2021, se concluye que los proyectos de modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de incorporación del REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, tienen el propósito principal de establecer lineamientos para el envío y recepción de correspondencia con firma digital entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las entidades supervisadas y participantes del Mercado de Valores, recomendando la elaboración de la respectiva Resolución.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

AGILVRC/MNHY

Pág. 16 de 17

La Pat: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Ayle N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Aflo: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117466 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso·2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Saidez V. Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 6429659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 643





RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, contenido en el Capítulo I, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA, a ser contenido como Capítulo II, en el Título II del Libro 9° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.r.
Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiaro





Pág. 17 de 17

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Pax: Del Poeta Pax: Jorre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Casilla N° 6118 · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, V · Caleria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Ovruro: Centro de consultá, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 5336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina (Av. Irale Paramental) · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 d. G. Mayor - Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayor · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439777

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que las entidades supervisadas deben cumplir para el envío de correspondencia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como para la recepción de la correspondencia emitida por ésta.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, las Entidades de Intermediación Financiera, Empresas de Servicios Financieros Complementarios, Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y Oficinas de Representación, con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI o en proceso de adecuación, denominadas en adelante como entidades supervisadas.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. Certificado Digital: Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital;
- b. Correspondencia: Es toda comunicación escrita en medio impreso entregada físicamente o documento digital transmitido mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, cursada entre las entidades supervisadas y ASFI;
- c. Documento Digital: Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo:
- d. Firma Digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración;
- e. Guía para el envío de correspondencia: Documento que expone ejemplos sobre la forma de consignar los datos del destinatario, referencia y contenido, entre otros, de la correspondencia presentada o enviada a ASFI por las entidades supervisadas. El mismo se encuentra disponible para su consulta y descarga en el sitio web de ASFI;
- f. Medio de almacenamiento digital: Soporte capaz de almacenar información en forma digital. Los medios de almacenamiento digital incluyen, entre otros, discos duros, medios ópticos, tales como discos compactos (CD) y discos digitales versátiles (DVD), así como tarjetas de memoria;
- g. Mesa de Entrada: Estructura operativa que gestiona la recepción, registro y digitalización, en los casos que corresponda, así como la asignación del primer receptor de la correspondencia remitida a ASFI;



- h. Nota formal: Toda comunicación escrita en medio impreso o en documento digital confirma digital, mediante la cual el emisor, de manera formal y en representación de una determinada organización, solicita, comunica, instruye o informa algo al destinatario;
- i. Personero legal autorizado: Personal autorizado por las entidades supervisadas, como ser el Presidente y Vicepresidente del Directorio u Órgano equivalente, Síndico u Órgano equivalente, Gerente General o autoridad equivalente, Gerentes Nacionales o autoridades equivalentes y Gerentes de Sucursales o autoridades equivalentes, así como el Auditor Interno, los cuales cuenten con el respectivo poder de administración para el efecto y se encuentren inscritos en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro de Mercado Integrado de ASFI.

Para las entidades en proceso de adecuación se consideran como personeros legales autorizados a los Presidentes o Vicepresidentes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Ejecutivos o instancias equivalentes de la entidad supervisada, debidamente acreditados mediante poder.

En las casas de cambio con personalidad jurídica se consideran como personeros legales autorizados a los representantes legales y apoderados.

Para las casas de cambio unipersonales los personeros legales autorizados serán el propietario o su apoderado.

El personero legal autorizado de las oficinas de representación, es el representante acreditado ante ASFI a través de su respectivo poder;

- j. Publicaciones: Documentos mediante los cuales ASFI difunde información de las entidades supervisadas y del Sistema Financiero, al público en general, como ser: boletín informativo, carta informativa, memoria anual y otras especiales, publicadas por ASFI;
- k. Servicio de mensajería "express" (Courier): Servicio tercerizado prestado por empresas especializadas, para el recojo y entrega de correspondencia de forma rápida y segura;
- I. Signatario: Es la usuaria o usuario titular de un certificado digital emitido por una certificadora autorizada, que le permite firmar digitalmente;
- m. Trámite: Correspondencia emitida y recibida por ASFI que trata sobre un tema específico, identificada con un número único que inicia con el prefijo "T-", seguido de una numeración correlativa por tipo de asunto, asignado por ASFI (T-#########).

SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA LA CORRESPONDENCIA ENVIADA

Artículo 1º - (Requisitos) Las entidades supervisadas deben verificar que la correspondencia remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Datos básicos: La correspondencia entregada o enviada a ASFI, debe ser remitida con una nota formal, la cual debe contener mínimamente, los siguientes datos:
 - 1. Fecha: Debe ser actual o anterior a la fecha de presentación, no se debe consignar una fecha futura;
 - 2. Número o Cite del documento;
 - **3. Destinatario**: Nombre y cargo de la Directora General Ejecutiva o del Director General Ejecutivo de ASFI, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Adicionalmente, se podrá consignar la frase "En atención" y la Dirección o Jefatura, que se considera debe atender la correspondencia;

- **4. Asunto o referencia**: Descripción breve y concreta del motivo principal de la correspondencia. En caso de que la correspondencia, constituya la continuidad de una tramitación previa ante ASFI o iniciada en ésta, debe ser precedida por el número de trámite ("T-########");
- 5. Cuerpo o contenido: Es la sección en la que se expone el motivo de la carta, disponiéndola en párrafos que, usualmente, corresponden a la introducción, el desarrollo del tema y la conclusión.

Cuando la nota remitida, es la respuesta a un documento previo emitido por ASFI, debe exponer en el párrafo introductorio el número de identificación de dicho documento ("R-#####", "CC-####", entre otros), así como la referencia o motivo del mismo;

6. Firma: La nota formal debe exponer la rúbrica autógrafa del remitente en caso de documentación física o contener la firma digital del signatario en caso de documentación digital, señalando de manera clara y precisa su nombre y cargo en la entidad supervisada, así como la denominación de ésta.

La correspondencia enviada o presentada en ASFI, debe contener, por lo menos, la firma autógrafa o firma digital de un personero legal autorizado, acreditado en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro de Mercado Integrado.

b. Detalle de adjuntos:

- 1. En caso de documentos que se envían con la nota formal, éstos deben ser detallados explícitamente en el contenido de la nota, manteniendo correlación entre lo mencionado y los documentos adjuntos (nombre, cantidad de ejemplares y/o número de folios, según corresponda);
- 2. Cuando adjunto a la nota formal, se envíe información en medio(s) de almacenamiento digital éste(os) debe(n) tener un rótulo conteniendo como mínimo: el número y fecha, así

Control de versiones

como los datos consignados en la referencia de la nota formal, en cuyo cuerpo se debe detallar la información, especificando el tipo y número del (de los) medio(s) adjunto(s);

- 3. La foliación debe realizarse de atrás hacia adelante en la parte superior derecha (solo anverso). No es requerida la foliación en los documentos publicados por la entidad que se remitan adjuntos, como ser: boletines, revistas, libros y memorias anuales y otros que cuenten con numeración impresa;
- 4. Cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento, para la remisión de documentos digitales adjuntos a una nota formal.
- c. Toda la documentación debe ser legible;
- d. Todo documento recibido por ASFI, independientemente de la forma de envío, será registrado y se le asignará un número de identificación único ("R-#####");
- e. Cada nota formal debe tratar sobre un solo Trámite ("T-#######") y en consecuencia, sobre un mismo asunto.

El incumplimiento de los aspectos básicos detallados en los numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso a. de este Artículo, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 2° - (Documentos remitidos vía fax) La entidad supervisada, puede remitir, la correspondencia a ASFI vía fax, al efecto se debe consignar, con un sello o de forma manuscrita, en la parte superior derecha de la nota formal, original, la frase "Transmitido por fax".

La correspondencia transmitida por fax, para ser considerada como válida, debe ser entregada posteriormente a ASFI, en forma física, hasta el segundo día hábil posterior a su envío por dicho medio.

Para que la fecha de recepción de la correspondencia enviada por fax, se considere como válida, debe contener la nota formal y todos los documentos adjuntos señalados en la misma, los cuales tienen que coincidir con lo remitido en forma física.

En caso contrario, se consignará como fecha de recepción válida, aquella en la que dicha correspondencia sea entregada físicamente en alguna de las oficinas de ASFI.

Artículo 3º - (Comprobantes de pago por multas y/o sanciones) Para efectos de control y fiscalización, las remisiones de comprobantes de depósito por multas y/o sanciones administrativas, deben ser acompañadas necesariamente de una nota formal que especifique, de forma clara y precisa, el concepto por el cual se efectuó el depósito, el monto del mismo y si corresponde, los números de Trámite o de Resolución Sancionatoria.

Artículo 4° - (Información periódica) La correspondencia referida a la remisión de información periódica, establecida en el Reglamento para el Envío de Información o en el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenidos en los Capítulos III y V, respectivamente, del Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), debe ser entregada en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, o enviada mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI acompañada de una nota formal, según corresponda, de acuerdo con los tipos de envío, formatos y sistemas definidos en los citados reglamentos.

Al efecto, cada uno de los reportes requeridos, debe ser remitido en forma separada.

Para el control de cumplimiento de plazos en el envío información, se considerará como válida la fecha de recepción registrada en la oficina de ASFI donde se recibió la correspondencia o la consignada en el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, según corresponda. Cuando la información, sea enviada por fax, se considerará lo dispuesto en el Artículo 2º de esta Sección.

La información periódica remitida, debe estar claramente descrita en la nota formal, detallando los datos básicos señalados en el Artículo 1° (Requisitos), de la presente Sección, precisando los siguientes aspectos:

- · a. En la referencia: El texto "INFORMACIÓN PERIÓDICA" y la periodicidad.
 - Cuando se trate de información corregida o complementaria, se debe incluir como parte final de la referencia el término que corresponda ("CORREGIDA", "COMPLEMENTARIA");
 - b. En el contenido: Un cuadro en el cual se detallen el código y denominación del reporte conforme se consigna en el Reglamento que dispone su envío, la descripción del periodo, la fecha de corte o la gestión a la que corresponde la información y el número de folios.
 - Cuando el envío de información corregida o complementaria, se realice en atención a un requerimiento de ASFI, se debe incluir en el cuerpo de la nota formal, el número ("R-#####" o "F-número") y la fecha del documento con el que ASFI observó el reporte realizado por la entidad supervisada.

La ausencia de los citados datos, que el código no corresponda con la denominación del reporte, así como el hecho de que la información detallada no coincida con la remitida, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 5° - (Información sujeta a plazo) La correspondencia referida a la remisión de información en medio impreso o documento digital sujeta a plazo específico, requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como a la información dispuesta en la RNSF, que no se encuentra detallada en los Reglamentos citados en el Artículo 4° de esta Sección, debe ser entregada en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, o enviada mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, acompañada de una nota formal.

Para efectos del control de cumplimiento de plazos en el envío de información, se considerará como válida la fecha de recepción registrada en la Oficina de ASFI donde se recibió la correspondencia. Cuando la información, sea enviada por fax, se considerará lo dispuesto en el Artículo 2° de esta Sección.

La información remitida, debe estar claramente descrita en la nota formal, detallando los datos básicos señalados en el Artículo 1º (Requisitos), de la presente Sección, precisando los siguientes aspectos:

- a. Cuando el envío fue instruido mediante Carta Circular o Carta:
 - 1. En la referencia: El número de Trámite del documento a través del cual ASFI instruyó el envío de la información y el texto consignado en la referencia del citado documento;



Control de versiones

Circular ASFI/675/2021 (última)

- 2. En el contenido: El número y la fecha del documento con el que ASFI requirió la información.
- b. Cuando el envío de información se realice en atención a lo dispuesto en la RNSF:
 - 1. En la referencia: La denominación del reporte o información, conforme se consigna en el Reglamento que establece su remisión;
 - 2. En el contenido: Un cuadro en el cual se detallen la denominación del reporte o información, conforme se consigna en el Reglamento que dispone su envío, la descripción del periodo, la fecha de corte o la gestión a la que corresponde la información y el número de folios.
- c. Cuando se trate de información corregida o complementaria, se debe incluir como parte final de la referencia el término que corresponda ("CORREGIDA", "COMPLEMENTARIA").
 - Cuando el envío de información corregida o complementaria, se realice en atención a un requerimiento de ASFI, se debe incluir en el cuerpo de la nota formal, el número y la fecha del documento con el que ASFI observó el reporte realizado por la entidad supervisada;
- d. Cuando se trate de una justificación por no reportar información, adicional a los datos descritos en los incisos a y b, según corresponda, se debe consignar en la referencia, la palabra "JUSTIFICATIVOS";
- e. Cuando adjunto a la nota formal, se envíe información en medio(s) de almacenamiento digital, éste(os) debe(n) tener un rótulo conteniendo como mínimo: el número y fecha, así como los datos consignados en la referencia de la nota formal, en cuyo cuerpo se debe detallar la información, especificando el tipo y número del (de los) medio(s) adjunto(s);
- f. Para la remisión de documentos digitales adjuntos a una nota formal las entidades supervisadas deberán cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento adjunto.

La ausencia de los citados datos, así como el hecho de que la información detallada no coincida con la remitida, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 6° - (Información para solicitudes de autorización o de no objeción) La correspondencia concerniente a la remisión de requisitos para solicitudes de autorización o de no objeción dispuestos en la RNSF, deberá ser entregada con una nota formal en medio impreso en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, pudiendo también ser enviada como documento digital, mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, cumpliendo con las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada requisito.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°- (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2°- (Obligaciones) Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de las entidades supervisadas las siguientes:

- a. Las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Arrendamiento Financiero, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una carta firmada por un personero legal autorizado, indicando el nombre y número del documento de identificación del (los) funcionario(s) designado(s) para recoger correspondencia de ASFI;
- b. Las EIF y Empresas de Arrendamiento Financiero, que tengan su oficina central en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, deben recoger la documentación y publicaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz y de las oficinas de ésta en Cochabamba y Santa Cruz, respectivamente.
 - Las EIF y Empresas de Arrendamiento Financiero, que tengan su oficina central en ciudades, del país, diferentes a las citadas en el párrafo precedente, en las que ASFI cuenta con oficinas, deben recoger la documentación de las mismas, cuando ésta así lo comunique, por medio de su personal acreditado;
- c. Las Empresas de Servicios Financieros Complementarios y Sociedades Controladoras de Grupos Financieros deben recoger la correspondencia de las oficinas de ASFI, cuando ésta así lo comunique, a cuyo efecto deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, una carta firmada por un personero legal autorizado, indicando el nombre y número del documento de identificación del(los) funcionario(s) designado(s) para recoger correspondencia de ASFI;
- d. Verificar la legibilidad de la documentación remitida;
- e. Asegurar que la correspondencia remitida a ASFI, cumple con los requisitos detallados en la Sección 2 de este Reglamento, a cuyo efecto debe consultar la Guía para el Envío de Correspondencia;
- f. Actualizar la información de los funcionarios designados para recoger correspondencia, en caso de cambios temporales o permanentes;
- g. Revisar la correspondencia enviada por ASFI, mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, de lunes a viernes, en días y horas hábiles administrativos;
- h. Hacer uso de la firma digital, cuando se opte por remitir correspondencia a ASFI a través de documentos digitales, enmarcándose en las condiciones establecidas en la Ley Nº 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y la reglamentación conexa.

Artículo 3°- (Entrega o envío de correspondencia) Las entidades supervisadas podrán entregar o enviar correspondencia a la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o a las oficinas de ésta en otras ciudades, así como a través del módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, en días y horas hábiles administrativos.

La correspondencia que ingrese por el citado módulo o vía fax, fuera de los horarios establecidos se consignará con fecha de recepción del siguiente día hábil administrativo.

Artículo 4º- (Régimen de sanciones) El incumplimiento al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º- (Plazo de implementación) Para la implementación del presente Reglamento, se disponen los siguientes plazos:

- a. Para el envío y retiro de correspondencia de las oficinas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la entidad supervisada debe considerar lo dispuesto en las modificaciones al presente Reglamento aprobadas en el mes de octubre de 2015, vigentes a partir del 1 de diciembre de 2015;
- b. Las modificaciones aprobadas con Resolución ASFI/162/2021 de 5 de marzo de 2021, entrarán en vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

Artículo 2° - (Recepción excepcional de correspondencia) Con base en lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a establecer mecanismos de flexibilización en el marco de sus atribuciones y competencias, las medidas contempladas en los Decretos Supremos N° 4404 y N° 4451, de 28 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, respectivamente y normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se determina que ante las limitaciones materiales de utilizar el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, durante la gestión 2021, las entidades supervisadas podrán realizar con carácter excepcional la remisión de la información señalada en los artículos 5° y 6° de la Sección 2 del presente Reglamento, en documento digital a través del correo electrónico correspondenciaasfi@asfi.gob.bo.



CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que las entidades supervisadas deben cumplir para el envío de correspondencia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como para la recepción de la correspondencia emitida por ésta.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los participantes del Mercado de Valores autorizados por ASFI e inscritos en el Registro del Mercado de Valores, los que en adelante se denominan entidad(es) supervisada(s).

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. Certificado Digital: Es un documento digital firmado digitalmente por una entidad certificadora autorizada que vincula unos datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad. El certificado digital es válido únicamente dentro del periodo de vigencia, indicado en el certificado digital;
- b. Correspondencia: Es toda comunicación escrita en medio impreso entregada físicamente o documento digital transmitido mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, cursada entre las entidades supervisadas y ASFI;
- c. Documento Digital: Es toda representación digital de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo;
- d. Firma Digital: Es la firma electrónica que identifica únicamente a su titular, creada por métodos que se encuentran bajo el absoluto y exclusivo control de su titular, susceptible de verificación y está vinculada a los datos del documento digital de modo tal que cualquier modificación de los mismos ponga en evidencia su alteración;
- e. Medio de almacenamiento digital: Soporte capaz de almacenar información en forma digital. Los medios de almacenamiento digital incluyen, entre otros, discos duros, medios ópticos, tales como discos compactos (CD) y discos digitales versátiles (DVD), así como tarjetas de memoria;
- f. Mesa de Entrada: Estructura operativa que gestiona la recepción, registro y digitalización, en los casos que corresponda, así como la asignación del primer receptor de la correspondencia remitida a ASFI;
- g. Nota formal: Toda comunicación escrita en medio impreso o en documento digital con firma digital, mediante la cual la entidad supervisada, de manera formal, solicita, comunica o informa algo al destinatario;
- h. Personero legal autorizado: Se consideran personeros legales autorizados de las entidades supervisadas, al Presidente y Vicepresidente del Directorio u Órgano equivalente, Síndico u Órgano equivalente, Gerente General o autoridad equivalente, Gerentes Nacionales o



autoridades equivalentes y Gerentes de Sucursales o autoridades equivalentes, así como al Auditor Interno, los cuales cuenten con el respectivo poder de administración para el efecto y se encuentren inscritos en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro de Mercado Integrado de ASFI, conforme a la información consignada en el Formulario de Registro y Actualización del Firmas establecido en el Artículo 6°, Sección 2, Capítulo I del Reglamento de Registro del Mercado de Valores;

- i. Publicaciones: Documentos mediante los cuales ASFI difunde información de las entidades supervisadas y del Mercado de Valores, al público en general, como ser: boletín informativo, carta informativa, memoria anual y otras especiales, publicadas por ASFI;
- j. Servicio de mensajería "express" (Courier): Servicio tercerizado prestado por empresas especializadas, para el recojo y entrega de correspondencia de forma rápida y segura;
- **k.** Signatario: Es la usuaria o usuario titular de un certificado digital emitido por una certificadora autorizada, que le permite firmar digitalmente;
- I. Trámite: Correspondencia emitida y recibida por ASFI que trata sobre un tema específico, identificada con un número único que inicia con el prefijo "T-", seguido de una numeración correlativa por tipo de asunto, asignado por ASFI (T-#########).

SECCIÓN 2: REQUISITOS PARA LA CORRESPONDENCIA ENVIADA

Artículo 1°- (Requisitos) Las entidades supervisadas deben verificar que la correspondencia remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Datos básicos: La correspondencia entregada o enviada a ASFI, debe ser remitida con una nota formal, la cual debe contener mínimamente, los siguientes datos:
 - 1. Fecha: Debe ser actual o anterior a la fecha de presentación, no se debe consignar una fecha futura:
 - 2. Número o Cite del documento;
 - 3. Destinatario: Nombre y cargo de la Directora General Ejecutiva o del Director General Ejecutivo de ASFI, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Adicionalmente, se podrá consignar la frase "En atención" y la Dirección o Jefatura, que se considera debe atender la correspondencia;

- 4. Asunto o referencia: Descripción breve y concreta del motivo principal de la correspondencia. En caso de que la correspondencia, constituya la continuidad de una tramitación previa ante ASFI o iniciada en ésta, debe ser precedida por el número de trámite ("T-########");
- 5. Cuerpo o contenido: Es la sección en la que se expone el motivo de la carta, disponiéndola en párrafos que, usualmente, corresponden a la introducción, el desarrollo del tema y la conclusión.

Cuando la nota remitida, es la respuesta a un documento previo emitido por ASFI, debe exponer en el párrafo introductorio el número de identificación de dicho documento ("R-#####", "CC-####", entre otros), así como la referencia o motivo del mismo;

6. Firma: La nota formal debe exponer la rúbrica autógrafa del remitente, en caso de documentación física o la firma digital del signatario, en caso de documentación digital, señalando de manera clara y precisa su nombre y cargo en la entidad supervisada, así como la denominación de ésta.

La correspondencia enviada o presentada en ASFI, debe contener, por lo menos, la firma autógrafa o firma digital de un personero legal autorizado, acreditado en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro de Mercado Integrado.

b. Detalle de adjuntos:

- 1. En caso de documentos que se envían con la nota formal, éstos deben ser detallados explícitamente en el contenido de la nota, manteniendo correlación entre lo mencionado y los documentos adjuntos (nombre, cantidad de ejemplares y/o número de folios, según corresponda);
- 2. Cuando adjunto a la nota formal, se envíe información en medio(s) de almacenamiento digital éste(os) debe(n) tener un rótulo conteniendo como mínimo: el número y fecha, así como los datos consignados en la referencia de la nota formal, en cuyo cuerpo se



debe detallar la información, especificando el tipo y número del (de los) medio(s) adjunto(s);

- 3. La foliación debe realizarse de atrás hacia adelante en la parte superior derecha (solo anverso). No es requerida la foliación en los documentos publicados por la entidad que se remitan adjuntos, como ser: boletines, revistas, libros y memorias anuales y otros que cuenten con numeración impresa;
- 4. Cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento, para la remisión de documentos digitales adjuntos a una nota formal.
- c. Toda la documentación debe ser legible;
- d. Todo documento recibido por ASFI, independientemente de la forma de envío, será registrado y se le asignará un número de identificación único ("R-####");
- e. Cada nota formal debe tratar sobre un solo Trámite ("T-#######") y en consecuencia, sobre un mismo asunto.

El incumplimiento de los aspectos básicos detallados en los numerales 1, 3, 4 y 6 del inciso a. de este Artículo, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 2°- (Documentos remitidos vía fax) La entidad supervisada, puede remitir, la correspondencia a ASFI vía fax, al efecto se debe consignar, con un sello o de forma manuscrita, en la parte superior derecha de la nota formal, original, la frase "Transmitido por fax".

La correspondencia transmitida por fax, para ser considerada como válida, debe ser entregada posteriormente a ASFI, en forma física, hasta el segundo día hábil posterior a su envío por dicho medio.

Para que la fecha de recepción de la correspondencia enviada por fax, se considere como válida, debe contener la nota formal y todos los documentos adjuntos señalados en la misma, los cuales tienen que coincidir con lo remitido en forma física.

En caso contrario, se consignará como fecha de recepción válida, aquella en la que dicha correspondencia sea entregada físicamente en alguna de las oficinas de ASFI.

Artículo 3°- (Comprobantes de pago por multas y/o sanciones) Para efectos de control y fiscalización, las remisiones de comprobantes de depósito por multas y/o sanciones administrativas, deben ser acompañadas necesariamente de una nota formal que especifique, de forma clara y precisa, el concepto por el cual se efectuó el depósito, el monto del mismo y si corresponde, los números de Trámite o de Resolución Sancionatoria.

Artículo 4°- (Información periódica) La correspondencia referida a la remisión de información periódica, establecida en el Reglamento para el Envío de Información Periódica, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 10° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), debe ser entregada en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, o enviada mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI acompañada de una nota formal, según corresponda, de acuerdo con los tipos de envío, formatos y sistemas definidos en el citado reglamento.

Al efecto, cada uno de los reportes requeridos, debe ser remitido en forma separada.



Para el control de cumplimiento de plazos en el envío información, se considerará como válida la fecha de recepción registrada en la oficina de ASFI donde se recibió la correspondencia o la consignada en el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, según corresponda. Cuando la información, sea enviada por fax; se considerará lo dispuesto en el Artículo 2° de esta Sección.

La información periódica remitida, debe estar claramente descrita en la nota formal, detállando los datos básicos señalados en el Artículo 1º (Requisitos), de la presente Sección, precisando los siguientes aspectos:

- a. En la referencia: El texto "INFORMACIÓN PERIÓDICA" y la periodicidad.
 - •Cuando se trate de información corregida o complementaria, se debe incluir como parte final de la referencia el término que corresponda ("CORREGIDA", "COMPLEMENTARIA");
- b. En el contenido: Cuando el envío de información corregida o complementaria, se realice en atención a un requerimiento de ASFI, se debe incluir en el cuerpo de la nota formal, el número ("R-####") y la fecha del documento con el que ASFI observó el reporte realizado por la entidad supervisada.

La ausencia de los citados datos, que el código no corresponda con la denominación del reporte, así como el hecho de que la información detallada no coincida con la remitida, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 5°- (Información sujeta a plazo) La correspondencia referida a la remisión de información en medio impreso o documento digital sujeta a plazo, requerida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, así como a la información dispuesta en la RNMV, que no se encuentra detallada en el Reglamento para el Envío de Información Periódica de la RNMV, debe ser entregada en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, o enviada mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, acompañada de una nota formal.

Para efectos del control de cumplimiento de plazos en el envío de información, se considerará como válida la fecha de recepción registrada en la Oficina de ASFI donde se recibió la correspondencia. Cuando la información, sea enviada por fax, se considerará lo dispuesto en el Artículo 2º de esta Sección.

La información remitida, debe estar claramente descrita en la nota formal, detallando los datos básicos señalados en el Artículo 1º (Requisitos), de la presente Sección, precisando los siguientes aspectos:

- a. Cuando el envío fue instruido mediante Carta Circular o Carta:
 - 1. En la referencia: El número de Trámite del documento a través del cual ASFI instruyó el envío de la información y el texto consignado en la referencia del citado documento;
 - 2. En el contenido: El número y la fecha del documento con el que ASFI requirió la información.



- b. Cuando el envío de información se realice en atención a lo dispuesto en la RNMV, la referencia debe señalar la denominación del reporte o información, conforme se consigna en el Reglamento que establece su remisión;
- c. Cuando se trate de información corregida o complementaria, se debe incluir como parte final de la referencia el término que corresponda ("CORREGIDA", "COMPLEMENTARIA").
 - Cuando el envío de información corregida o complementaria, se realice en atención a un requerimiento de ASFI, se debe incluir en el cuerpo de la nota formal, el número y la fecha del documento con el que ASFI observó el reporte realizado por la entidad supervisada;
- d. Cuando se trate de una justificación por no reportar información, adicional a los datos descritos en los incisos a y b, según corresponda, se debe consignar en la referencia, la palabra "JUSTIFICATIVOS";
- e. Cuando adjunto a la nota formal, se envíe información en medio(s) de almacenamiento digital, éste(os) debe(n) tener un rótulo conteniendo como mínimo: el número y fecha, así como los datos consignados en la referencia de la nota formal, en cuyo cuerpo se debe detallar la información, especificando el tipo y número del (de los) medio(s) adjunto(s);
- f. Para la remisión de documentos digitales adjuntos a una nota formal las entidades supervisadas deberán cumplir las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada tipo de documento adjunto.

La ausencia de los citados datos, así como el hecho de que la información detallada no coincida con la remitida, determinará que la correspondencia sea "rechazada" y que se efectúe su devolución.

Artículo 6°- (Información para solicitudes de autorización, inscripción o de no objeción) La correspondencia concerniente a la remisión de requisitos para solicitudes de autorización, inscripción o de no objeción dispuestos en la RNMV, deberá ser entregada con una nota formal en medio impreso en la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o en las oficinas de ésta en otras ciudades, pudiendo también ser enviada como documento digital, mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, cumpliendo con las formalidades exigidas por Ley, de acuerdo con la naturaleza y efectos jurídicos de cada requisito.



SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2°- (Obligaciones) Para efectos del presente Reglamento son obligaciones de las entidades supervisadas las siguientes:

- a. Remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), una nota formal firmada por un personero legal autorizado, indicando el nombre y número del documento de identificación del (los) funcionario(s) designado(s) para recoger correspondencia de ASFI;
- b. Recoger la documentación y publicaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o de las oficinas de ésta en Cochabamba o Santa Cruz, cuando su oficina central se encuentre en las citadas ciudades.

En caso de tener su oficina central en ciudades, del país, diferentes a las citadas en el párrafo precedente, en las que ASFI cuenta con oficinas, deben recoger la documentación de las mismas, cuando ésta así lo comunique, por medio de su personal acreditado;

- c. Verificar la legibilidad de la documentación remitida;
- d. Asegurar que la correspondencia remitida a ASFI, cumple con los requisitos detallados en la Sección 2 de este Reglamento;
- e. Actualizar la información de los funcionarios designados para recoger correspondencia, en caso de cambios temporales o permanentes;
- f. Revisar la correspondencia enviada por ASFI, mediante el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, de lunes a viernes, en días y horas hábiles administrativos;
- g. Hacer uso de la firma digital, cuando se opte por remitir correspondencia a ASFI a través de documentos digitales, enmarcándose en las condiciones establecidas en la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación y la reglamentación conexa.

Artículo 3°- (Entrega o envío de correspondencia) Las entidades supervisadas podrán entregar o enviar correspondencia a la Oficina Central de ASFI en la ciudad de La Paz o a las oficinas de ésta en otras ciudades, así como a través del módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, en días y horas hábiles administrativos.

La correspondencia que ingrese por el citado módulo o vía fax, fuera de los horarios establecidos se consignará con fecha de recepción del siguiente día hábil administrativo.

Artículo 4°- (Régimen de sanciones) El incumplimiento al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º- (Plazo de implementación) Los lineamientos establecidos en el presente Reglamento entran en vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

Artículo 2°- (Recepción excepcional de correspondencia) Con base en lo estipulado en el Parágrafo I de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, que faculta a las entidades que regulan el sistema financiero a establecer mecanismos de flexibilización en el marco de sus atribuciones y competencias, las medidas contempladas en los Decretos Supremos N° 4404 y N° 4451, de 28 de noviembre de 2020 y 13 de enero de 2021, respectivamente y normativa que emitan las autoridades competentes para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se determina que ante las limitaciones materiales de utilizar el módulo de Ventanilla Virtual del Sistema de Gestión Documental de ASFI, durante la gestión 2021, las entidades supervisadas podrán realizar con carácter excepcional la remisión de la información señalada en los artículos 5° y 6° de la Sección 2 del presente Reglamento, en documento digital a través del correo electrónico correspondenciaasfi@asfi.gob.bo.

